



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

" Año del Buen servicio al Ciudadano "

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 -2017-MPSM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, 31 MAY 2017

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de San Martín; en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de mayo del 2017, trató el Dictamen N° 005-2017-COEP-MPSM, presentado por la Comisión Ordinaria de Economía, Planificación y Presupuesto, **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las municipalidades son órganos de Gobierno Local, que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Segundo.- Que, mediante la Ley N° 27829 se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una Vivienda de Interés Social (VIS);

Tercero.- Que, por Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA se crea el Proyecto Techo Propio, bajo el ámbito del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, encargándose su administración al fondo Mi Vivienda, siendo sus fines, promover los mecanismos que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna, en concordancia con sus posibilidades económicas y estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Cuarto.- Que, el distrito de Tarapoto posee áreas con diferentes niveles de consolidación urbana, con la existencia de una gran cantidad de viviendas que requieren mejorar su calidad habitacional, conjuntamente con las zonas periféricas donde se ubican las poblaciones de menores recursos económicos donde se encuentran los potenciales beneficiarios del mencionado programa habitacional, para lo cual el proceso de consolidación urbana es lento e informal, por lo que es necesario establecer algunos mecanismos administrativos de gestión, ágiles y asequibles que promuevan formalmente el inicio de la construcción y el mejoramiento de la vivienda existente, con el apoyo del Programa Techo Propio.

Quinto.- Que, conforme al artículo 74 de la Constitución Política se reconoce a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, otorgándose la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; así mismo el segundo párrafo del art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone que: "Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley".

Sexto.- Que, el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, establece: "Que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley"; y la Norma Cuarta del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. 135-99-EF la cual dispone que: "Los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Sétimo.- Que, mediante Informe Técnico N° 006-2017-SGPCUC-GIPU/MPSM, de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano, indica, que en mérito a la continuación del Programa Techo Propio, y la existencia de expedientes administrativos de Licencia de Edificación, expedientes administrativos de Licencia de edificación que tienen la tendencia de seguir incrementándose bajo el Programa del Techo Propio, generando la necesidad de la continuación de los mismos para el otorgamiento de la Licencia, donde opina que técnicamente es procedente emitir otra ordenanza, mediante el cual se aprueben los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“ Año del Buen servicio al Ciudadano ”

beneficios tributarios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio con la finalidad de incentivar, viabilizar, planificar y aplicar el desarrollo progresivo de la construcción, ampliaciones y regularizaciones de obras, Declaratorias de Fabrica en el distrito, de viviendas tipo unifamiliares y bifamiliares, bajo la modalidad de: Adquisición de Vivienda Nueva (AVN), Construcción en Sitio Propio (CSP) y Mejoramiento de Vivienda (MV), vigente hasta el 31.12.2018.

Octavo.- Que, mediante Dictamen N° 005-2017-COEP-PP-MPSM, de fecha 22 de Mayo de 2017, la Comisión Ordinaria de Economía, Planificación y Presupuesto, recomienda la aprobación del proyecto.

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA BENEFICIARIOS AL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH) DEL FONDO MI VIVIENDA EN EL DISTRITO DE TARAPOTO

Artículo 1°.- Otorgar un beneficio tributario para aquellas personas que resulten calificadas para el Bono Familiar (BFH) del Fondo Mi Vivienda, que cumpliendo con los criterios mínimos de selección considerados por el Programa Techo Propio, para la construcción formal de sus viviendas en el ámbito urbano y rural; por carecer éstos de los recursos suficientes para obtener o mejorar su situación habitacional.

Artículo 2°.- El ámbito de aplicación del beneficio tributario será el ámbito rural o urbano en el Distrito de Tarapoto.

Artículo 3°.- El beneficio tributario para los calificados para acceder al Bono Familiar Habitacional (BFH), se otorgará teniendo en consideración las modalidades del Programa Techo Propio para las construcciones de vivienda, como son: Adquisición de Vivienda Nueva (AVN), Construcción de Sitio Propio (CSP) y Mejoramiento de Vivienda (MV).

Artículo 4°.- Precisar que la excepción descrita en los artículos precedentes sólo se hará efectiva hasta un área de 40.00 m² de área construida, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Vivienda; siendo necesario la presentación de la documentación y requisitos de acuerdo a lo estipulado en el al TUPA vigente.

Artículo 5°.- Otorgar beneficio tributario para aquellas personas que mediante el Fondo Mi Vivienda hayan sido calificadas para acceder al bono Familiar Habitacional (BFH) y que a través del Programa Techo Propio desarrollen el Proyecto de **Construcción en sitio Propio (SP) y Mejoramiento de Vivienda (MV)**, suprimir las tasas por la emisión del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, el Certificado de Finalización de Obra, y el Certificado de Numeración y Nomenclatura Municipal de forma gratuita. Así mismo la tasa por Licencias de Edificación se reducirá a un monto único de S/. 30.00 (Treinta y 00/100 nuevos soles).

Artículo 6°.- Encargar a la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano, al Servicio de Administración Tributaria SAT-Tarapoto, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta 31 de Diciembre del 2018.

**POR LO TANTO:
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**

C.c Archivo



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grando Jiménes
ALCALDE